Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

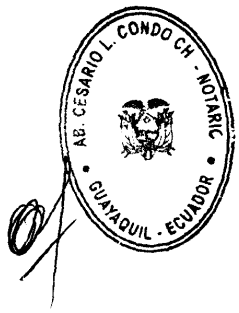

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AGRIFO-RESTAL BOSQUENOVO S.A..----------

CUANTIAS:----------

CAPITAL AUTORIZADO:----------

U.S.$1,600.00.----------

CAPITAL SUSCRITO: U.S.$800.00.---

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los o n c e (11) días del mes de Diciembre del año dos mil siete, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: los señores Economista don ANDRÉS ROMO-LEROUX ESTRADA, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; y, don FRANCESCO ADEODATO TABACCHI RENDÓN, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas siguientes: P R I M E R A: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de esta escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, las siguientes personas: - ECONOMISTA ANDRÉS ROMO-LEROUX ESTRADA, por sus propios y personales derechos, con domicilio en el Cantón Samborondón, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana. - FRANCESCO ADEODATO TABACCHI RENDON, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, domiciliado en el Cantón Samborondón, de nacionalidad ecuatoriana.- S E G U N D A: La Compañía que mediante esta escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y los Estatutos Sociales que a continuación se indican: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGRIFORESTAL BOSQUENOVO S.A..- C A P Í T U L O P R I M E R O: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará AGRIFORESTAL BOSQUENOVO S.A., y se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: La compañía tiene por objeto social principal: a) Dedicarse a la actividad y

explotación agropecuaria en todas sus fases que comprende: la siembra, cultivo y cosecha de toda clase de productos agrícolas; el desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; incluyendo la comercialización y venta en los mercados internos y de exportación de todos sus productos agropecuarios; b) Al establecimiento de plantaciones forestales, mejoramiento genético de árboles, extracción y explotación comercial de maderas; así como al manejo sostenible, cuidado, protección y reforestación de bosques naturales, cuidando el ecosistema forestal mediante el equilibrio ecológico; c) A la importación, compra, venta, representación, distribución de toda clase de materia prima, insumos, maquinarias y equipos para el desarrollo de todo tipo de proyectos agropecuarios, forestales, e industriales; c) A la compra, venta, importación, consignación de automotores, tractores, motores nuevos o usados, repuestos y accesorios que tienen relación con la actividad agropecuaria y forestal; y, d) A la compraventa, manejo, administración de inmuebles urbanos y rurales, propios o arrendados, así como usar, usufructuar y disponer de los bienes aportados o de los que en el futuro adquiera la compañía para realizar actividades agropecuarias, forestales e industriales.- Para cumplir su objeto podrá comprar, arrendar o administrar propiedades agrícolas, forestales o pecuarias, importar semillas, fertilizantes, alimentos, vitaminas y medicinas

para animales; maquinarias, herramientas e implementos y más bienes necesarios en la actividad agrícola, forestal, y pecuaria; vender en el mercado nacional o del exterior bienes o productos de la actividad agrícola, forestal y pecuaria. Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualesquiera sea su naturaleza o cuantía autorizados por la Ley y relacionados con su objeto social.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil. Por resolución del Directorio de la compañía se podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil. Con la anticipación suficiente, el Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a una Junta General de Accionistas con el objeto de que provea lo necesario para la terminación de la compañía, en el plazo contractual o su prórroga.- C A P Í T U L O S E G U N D O: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- MONTO DE CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.$1,600.00) que estará representado en un mil seiscientas acciones nominativas, ordinarias, de

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

un dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$1.00) cada una. El capital será suscrito y pagado, con arreglo a lo dispuesto por la Ley, y cumpliendo con las formalidades correspondientes ante la Superintendencia de Compañías. La elevación del capital autorizado tendrá que hacerse previa resolución de la Junta General de Accionistas. La elevación del capital suscrito es de competencia de la Junta General de Accionistas, en el caso de elevación del capital suscrito, una vez tomada la resolución se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. En el caso de elevación del capital autorizado, la resolución de la Junta General de Accionistas tendrá que someterse a la aprobación de la Superintendencia de Compañías con el trámite de reformas de Estatutos. Para la suscripción de acciones en el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al valor pagado de las acciones que tengan al momento en que se resuelva el aumento, preferencia que podrán ejecutarla en el plazo de treinta días contados desde la fecha en que se dé aviso público de la resolución de la elevación del capital suscrito, aviso que se entenderá dado por la publicación de la resolución de la Junta General en un Diario de Guayaquil. Vencido el plazo de treinta días, las acciones no suscritas por los accionistas pueden ser libremente colocadas. La Junta General, podrá reglamentar este artículo.- El capital suscrito de la

compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (U.S.$800.00), dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$1.00) cada una, numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SEXTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y SUS TÍTULOS: Las acciones serán nominativas ordinarias, valor de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, como queda indicado en el Artículo Quinto de estos Estatutos. Los títulos en que se contengan pueden representar una o más acciones. Los títulos definitivos y los certificados provisionales serán numerados sucesivamente. El accionista está facultado para pedir que sus acciones estén representadas en uno o varios títulos. Cada vez que un título quede sin efecto, por cualquiera de las causas previstas en la ley o en estos Estatutos, en el Libro que para el efecto llevará la Compañía se anotará tal hecho, se anulará el número del título que queda sin efecto, pero el nuevo título llevará el número siguiente al del último título emitido por la Compañía y no del título anulado. Las acciones conservarán sus números.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones pagadas.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Compañía podrá según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías codificada.- C A P Í T U L O T E R C E R O: DEL GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía

corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se efectuará a través del Presidente, del Gerente General y del o los Subgerentes, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión y los demás datos establecidos en el reglamento respectivo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado. Las convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que las convocatorias a juntas ordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria,

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías codificada, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente actuará como Secretario el Gerente General; pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Presidente y/o un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado

concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y deberán ser elaboradas de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallase presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías codificada.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al o a los Subgerentes de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados

AB. CESARIO L. CONDO CH. · NOTARIC · GUAYAQUIL - ECUADOR

con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Disponer sobre el destino de las utilidades líquidas y netas de la Compañía; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; y, d) Las demás atribuciones y deberes que estos estatutos determinan para el Gerente General. En caso de falta, ausencia, o impedimento para actuar del Presidente será reemplazado por el Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente General de la Compañía contarán individualmente, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer

individualmente, la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estatutos Financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El o los Subgerentes tendrán las atribuciones y los deberes que les señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan ejercer la representación

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

legal de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente.- C A P Í T U L O C U A R T O: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la

primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: Los socios fundadores suscriben inicialmente y pagan en un veinte y cinco por ciento (25%) el capital que asciende a la cantidad de Ochocientos dólares de Estados Unidos de América (U.S.$800.00), dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos (U.S.$1.00) cada una, conforme consta del Certificado de la cuenta de integración de capital extendido por el Banco Internacional S.A., que se agrega a esta escritura como documento habilitante. Capital que ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: a) El Economista ANDRES ROMO-LEROUX ESTRADA, por sus propios y personales derechos, suscribe setecientas noventa y nueve acciones nominativas y ordinarias de un dólar de Estados Unidos (U.S.$1.00) cada una, las mismas que las paga en un veinte y cinco por ciento, es decir hasta la suma de ciento noventa y nueve dólares de Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar (U.S.$199.75); b) El señor Francesco Adeodato Tabacchi Rendón, por sus propios y personales derechos suscribe una acción nominativa y ordinaria de un dólar de Estados Unidos de

ABG. CESAR L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

América (U.S.$1.00), la misma que la paga en un veinte y cinco por ciento, es decir hasta la suma veinte y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$0.25).- Los socios fundadores se comprometen a pagar en numerario, en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el saldo insoluto de las acciones suscritas.- C U A R T A: Queda expresamente autorizada la Doctora Lilia Alexandra Salazar Chiriboga para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la Compañía, inclusive la Afiliación a la Cámara de la Producción.- Sírvase Usted, señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Lilia Salazar Ch., DOCTORA LILIA SALAZAR CHIRIBOGA, ABOGADA, Registro número tres mil quinientos cincuenta y dos-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la

Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AGRIFORESTAL BOSQUENOVO S.A., en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

EC. ANDRÉS ROMO-LEROUX ESTRADA.-

C.C. # 09-0888100-6.-

C.V. # 192-0720.-

FRANCESCO ADEODATO TABACCHI RENDÓN.-

C.C. # 09-0898416-4.-

C.V. # 265-0008.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

11424

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7166677
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2007 12:14:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRIFORESTAL BOSQUENOVO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 100113547 abierta el DICIEMBRE 11 DEL 2007 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará AGRIFORESTAL BOSQUENOVO S.A., la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ROMOLEROUX ESTRADA ANDRES	$199,75
TABACCHI RENDON FRANCESCO ADEODATO	00,25
TOTAL	$200,00

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL ECUADOR

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 11 DEL 2007
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

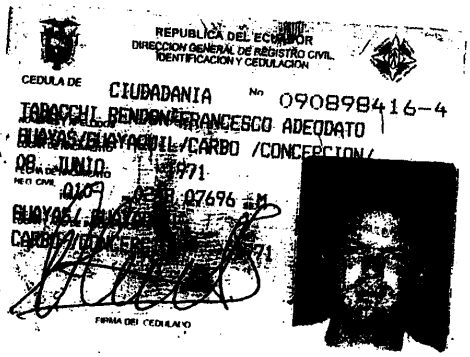
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 090898416-4
TABACCHI RENDON FRANCESCO ADEODATO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
08 JULIO
FIRMA DEL CEDULADO

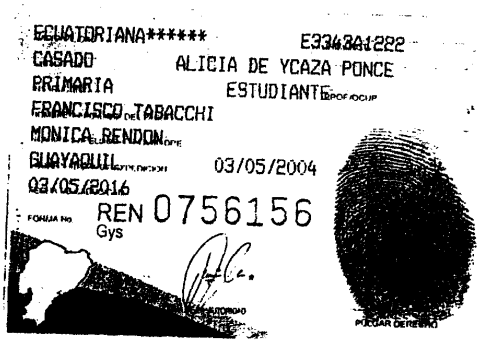
ECUATORIANA***** E3343A1222
CASADO ALICIA DE YCAZA PONCE
PRIMARIA ESTUDIANTE
FRANCISCO TABACCHI
MONICA RENDON
GUAYAQUIL 03/05/2004
03/05/2016
REN 0756156
Gys

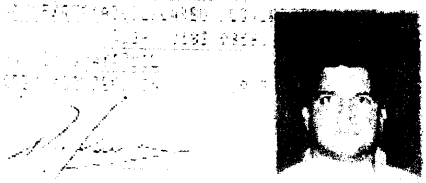

ANDRES ROMO LEROUX ESTRADA
09-0888100-6

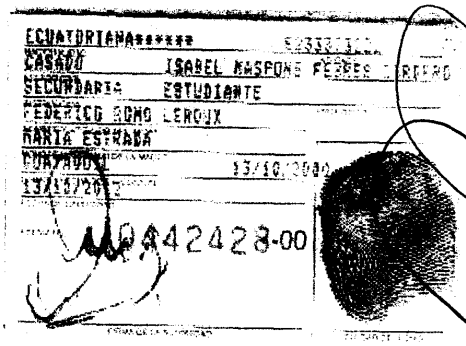
ECUATORIANA*****
CASADO ISABEL MASPONS PERES
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FEDERICO ROMO LEROUX
MARIA ESTRADA
GUAYAQUIL 13/10/2000
13/10/20
0942428-00

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original 12 DIC 2007

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en diez fojas útiles xerox.- Guayaquil, once de Diciembre del año dos mil siete.----------

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

Doy fe que to-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 07-G-IJ-0008270, de la Abogada de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil siete, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintiséis de Diciembre del año dos mil siete.-

Ab. Cesário L. Condo Chinbogu
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

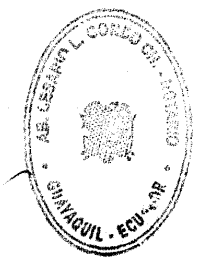

NUMERO DE REPERTORIO: 64.705
FECHA DE REPERTORIO: 29/Dic/2007
HORA DE REPERTORIO: 09:38

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintinueve de Diciembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07-G-IJ-0008270,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Abogada, MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA,** el **18 de Diciembre del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AGRIFORESTAL BOSQUENOVO S.A.,** de fojas **150.563 a 150.585,** Registro Mercantil número **26.725**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Agricultura de Segunda Zona.**

ORDEN: 64705

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

S

REVISADO POR

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañias

OFICIO No. SC.SG 2008. 0000362

Guayaquil, 21 ENE 2008

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRIFORESTAL BOSQUENOVO S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

BAB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-